



JARV

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: NATALIA GIRALDO GARCIA
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00546.00

Se encuentra al Despacho la demanda para lo pertinente. 15 de septiembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss. del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

1.- Informar el monto y la fecha de los abonos realizados por la demandada, pues está solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de capital diferentes a las contenidas en el pagaré y otro si base de la ejecución. Art. 82 numeral 4º y 5º del CGP.

2- Allegar las evidencias de las comunicaciones remitidas a la demandada al correo electrónico natalia.giraldo@hotmail.com, informado como canal de notificaciones de la ejecutada, pues aun cuando informa bajo juramento como la obtuvo y aporta el pantallazo de la CONSULTA Y ACTUALIZACION DIRECCIONES Y TELÉFONOS, no arrima prueba de las comunicación que le han remitido con antelación a la presentación de la demanda a este canal digital como lo exige el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, contra **NATALIA GIRALDO GARCIA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO